

Constancia. 16 de enero de 2023. Informo Señor Juez, que el demandado ANDERSON LEÓN MACHADO ÁLVAREZ fue notificado de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, desde el 7 de abril de 2022, según la información aportada por la empresa de mensajería, visible a anexo digital N° 009 del expediente digital, guía número 1020030808215 de la empresa Enviamos Mensajería. Revisado el sistema de gestión no se encontró memorial pendiente por incorporar en el que los demandados contestaran la demanda.

David Martínez Carrillo

David Martínez Carrillo
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	FAMI CRÉDITO COLOMBIA S.A.S. NIT. 901.234.417-0
Demandado:	ANDERSON LEÓN MACHADO ÁLVAREZ C.C 1.001.026.218
Radicado:	05001 40 03 014 2021-01248 00
Decisión	Ordena Seguir Adelante Ejecución
Auto	053

Toda vez que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de **FAMI CRÉDITO COLOMBIA S.A.S.** con NIT. 901.234.417-0 en contra de **ANDERSON LEÓN MACHADO ÁLVAREZ** con C.C 1.001.026.218, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 4 de abril de 2022 PDF 006 C01 Principal.

Segundo. **ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

Tercero. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/L (\$200.000).

Cuarto. Liquídense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Quinto. Ejecutoriada la presente providencia se ordena la remisión del proceso a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de la Localidad (reparto), toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan del trámite posterior al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P1

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43e15183fddb9eb71c5b5d121ee61cd8cd5818a64a1b4b26125ceab4b4f4572b**

Documento generado en 17/01/2023 12:00:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>